

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 001-2018

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA SOCIEDAD COMERCIAL CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A. CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚMERO 42-08, EN EL MERCADO DE LA CERVEZA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Los Miembros del Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, regulada por la Ley General de Defensa de la Competencia, Número 42-08, promulgada el dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008) y publicada en la Gaceta Oficial Número 10458 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil ocho (2008), (en lo adelante identificada como “**Ley Número 42-08**”, “**Ley General de Defensa de la Competencia**” o por su nombre completo), reunidos válidamente en fecha cinco (5) de enero de dos mil dieciocho (2018), previa convocatoria escrita, aprueban la siguiente resolución:

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA SOCIEDAD COMERCIAL CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A. CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚMERO 42-08, EN EL MERCADO DE LA CERVEZA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

I. Antecedentes de hecho. -

1. Las sociedades comerciales **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A.** y **AMBEV BRASIL BEBIDAS**, una subsidiaria de **COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV** (en lo adelante, “**CND**” y “**AMBEV**”), hicieron de público conocimiento que en el mes de abril de dos mil doce (2012) arribaron a un acuerdo para la fusión de sus divisiones de cervezas, así como el control conjunto de sus operaciones; según la información publicada en el portal de internet corporativo de **CND** esta transacción incluyó bajo su alcance el negocio de maltas, bebidas carbonatadas y ron (en lo adelante, “**CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**” o por su nombre completo, para hacer referencia a la entidad resultante de la fusión de **CND** y **AMBEV**).

2. Inicialmente, **CND** y **AMBEV** previo a la formalización de su fusión acorde al marco legal aplicable para este tipo de transacciones procedieron con su integración operativa, lo que tuvo por efecto cambios materiales en el mercado de la cerveza de la República Dominicana; entre los cuales se destaca que las marcas de cerveza Heineken y Miller salen del portafolio de productos de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, y su distribución es asumida por las empresas **UNITED BRANDS, S. A.** (en lo adelante, “**UNITED BRANDS**”) y **MERCASID, S. A.** (en lo adelante, “**MERCASID**”), respectivamente.

3. En fecha once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), es presentado el “**Estudio de competencia en el mercado de cervezas de la República Dominicana post fusión: Cervecería Nacional Dominicana y AmBev**”, realizado por el economista Jaime Aristy Escuder con el auspicio del



Proyecto Caribbean Compete del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo objeto es analizar el comportamiento del mercado de cervezas luego de la fusión de estas empresas. Entre los hallazgos más destacables de dicho estudio se presenta por una parte que la concentración horizontal resultante de la operación conjunta de las empresas **CND** y **AMBEV**, ha conllevado que la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** (agente económico resultante de dicha fusión) se consolide como la compañía líder en el mercado de cervezas a nivel nacional, con una participación de mercado del **99.1%**; y por otra parte, la referencia a supuestas prácticas comerciales de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** que a consideración manifiesta de algunos de sus competidores constituyen prácticas de competencia desleal y abuso de su posición de dominio en el mercado de cerveza dominicano.¹

4. En consideración de los planteamientos del referido estudio, la observación de ciertas prácticas comerciales de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** y de planteamientos públicos de agentes económicos del mercado de la cerveza de la República Dominicana, respecto de la supuesta incidencia de posibles condiciones y hechos que podrían estar afectando dicho mercado a nivel nacional; la Dirección Ejecutiva de esta **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, entendiéndose contar con indicios suficientes para el inicio de una investigación en los términos del Artículo 36 de la **Ley Número 42-08** en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), en el ejercicio de sus facultades legales, emitió la **Resolución Número DE-001-2017**, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“PRIMERO: ORDENAR el inicio de un procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA (CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA)** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el Artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

PÁRRAFO: A estos fines, esta Dirección Ejecutiva con la asistencia de sus Departamentos de Estudios Económicos y Legal, recabará por los medios que le permite el ordenamiento jurídico vigente, todas las pruebas necesarias para la instrumentación del expediente, que concluirá con la presentación al Consejo Directivo del **Informe de Instrucción** correspondiente.

¹ La sección 4.4 sobre Comportamiento Comercial de la Empresa Fusionada de dicho estudio hace referencia de que en ocasión de la realización del mismo, se recibió información detallada sobre la práctica de CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA de: a) retirar las cervezas de la marca Heineken (United Brands) y que las sustituyen a los clientes por la marca Presidente; b) impedir que se puedan hacer promociones de Heineken en los puntos Premium, como hoteles, bares y restaurantes de clase media alta y clase alta; c) utilizar su poder de mercado para obligar a los clientes Premium a que no acepten ninguna promoción de las cervezas que distribuye United Brands; d) retirar las ofertas y freezers de cerveza Presidente a los clientes que no acepten quitar todo tipo de promoción de Heineken o Coors; e) despedir a los vendedores de CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA que no reporten a los clientes que no acepten las condiciones de esta empresa. En consistencia con esta referencia, la empresa competidora **UNITED BRANDS** ha declarado públicamente que: “Las prácticas desleales son muy evidentes en los detallistas y puntos de destapes del mercado. Estas prácticas eliminan la capacidad que podríamos tener de contar con una participación de 3 a 4 puntos de mercado. Hoy día con un portafolio de 6 marcas, Sol, Tecate, Dos XX, Coors Light, Blue Moon y Heineken, no llegamos a medio punto de participación” (Edición del 18 de agosto de 2016 del periódico digital 7dias.com.do, entrevista a José Jiménez, Director General de United Brands, Disponible en: http://www.7dias.com.do/economia/2016/08/18/i215905_distribuidora-heineken-dicepracticas-desleales-cerveceria-ambev-son-muy-evidentes.html



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA (CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA)** y a los agentes económicos que participan en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, así como al Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pueda participar en el procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación que se ordena.

TERCERO: INFORMAR a la sociedad comercial **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA)**, que de conformidad con el literal “b” del Artículo 44 de la Ley, la notificación de la presente Resolución constituye el emplazamiento formal al agente económico presuntamente responsable de conductas tipificadas por la Ley, por lo que se le otorga un plazo de veinte (20) días hábiles para el depósito de su escrito de contestación contentivo de sus argumentos y medios de defensa.”

5. En cumplimiento del dispositivo de la **Resolución DE-001-2017**, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecisiete (2017), notificó el referido acto administrativo a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, otorgándole un plazo de (20) días hábiles para el depósito del escrito de contestación contentivo de sus argumentos y medios de defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 literal “b” de la Ley Núm. 42-08².

6. Subsiguientemente, la **Resolución DE-001-2017** fue notificada a las personas jurídicas que aparecen el siguiente listado, en su condición de agentes económicos participantes y/o relacionados con el mercado objeto de investigación.

Persona Jurídica/Entidad Oficial	Código de la Comunicación	Fecha de recepción
United Brands, S.A.	DE-133-17	2 de febrero de 2017
MERCASID, S. A.	DE-130-17	2 de febrero de 2017
Cervecería Vegana, S.R.L.	DE-132-17	3 de febrero de 2017
Distribuidora Raivan, S.R.L.	DE-131-17	6 de febrero de 2017
Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	DE-156-17	9 de febrero de 2017
Pricesmart Dominicana, S.R.L.	DE-206-17	1 de marzo de 2017
MERCATODO, S.A. (Supermercados La Cadena)	DE-208-17	1 de marzo de 2017
Grupo Ramos, S.A.	DE-209-17	1 de marzo de 2017

² Comunicación DE-127-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada a Cervecería Nacional Dominicana, S.A. en la misma fecha.



7. En fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en respuesta a la notificación de la **Resolución DE-001-2017** realizada por la Dirección Ejecutiva de este órgano, la sociedad comercial **UNITED BRANDS** solicitó una prórroga de “quince (15) días, al plazo de los 10 días hábiles previsto en el Artículo 40 de la Ley” a los fines de “aportar información o participar como terceros intervinientes, y/o formular los alegatos correspondientes”³; requerimiento que fuera respondido por la Dirección Ejecutiva, en fecha 17 de febrero de 2017, informando a la empresa **UNITED BRANDS**, que “a los fines de poder recabar los elementos de prueba, toda parte con interés legítimo podrá aportar, datos y pruebas durante toda la fase de investigación”⁴. El primero (1^o) de marzo de dos mil diecisiete (2017), esta empresa hizo remisión a **PRO-COMPETENCIA** del poder de representación otorgado a la Licenciada Jacqueline Dhimes para asumir su representación legal en el procedimiento de investigación iniciado de oficio por la Dirección Ejecutiva de este órgano, conjuntamente con los documentos societarios relevantes que avalan dicho Poder de Representación.⁵

8. El agente económico **DISTRIBUIDORA RAIVAN, S.R.L.**, mediante correspondencia fechada veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017) dirigida a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, acusó formal recepción de la **Resolución DE-001-2017** y expresó su disposición de aportar cualquier información que resultare necesaria para el proceso de investigación iniciado por efecto de dicho acto administrativo⁶.

9. En virtud del principio de coordinación y colaboración entre los entes de la administración pública, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** remitió requerimientos formales de información y documentación relevante a las siguientes instituciones del Estado Dominicano: **MINISTERIO DE TRABAJO**⁷, **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**⁸, **MINISTERIO DE HACIENDA**⁹, **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**¹⁰, **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**¹¹, **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**¹², **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**¹³, **MINISTERIO DE TURISMO**¹⁴, **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**¹⁵ y la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**¹⁶.

10. En observación del plazo otorgado por la Dirección Ejecutiva de este órgano para la presentación de sus alegatos y escrito de contestación frente a la **Resolución DE-001-2017**, en su condición de agente económico objeto de investigación, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** depositó en fecha primero (1^{ero}) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el denominado “Escrito sobre la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** no. 001-2017 en fecha 31 de enero del año 2017 en la que ordena, entre otras cosas, ‘el inicio del procedimiento de

³ Comunicación C-076-17 depositada en fecha 14 de febrero de 2017.

⁴ Comunicación DE-182-17, de fecha 16 de febrero de 2017, notificada en fecha 17 de febrero de 2017.

⁵ Comunicación identificada con el código de recepción C-107-17, depositada en fecha 1^{ero} de marzo de 2017.

⁶ Comunicación identificada con el código de recepción C-103-17, depositada en fecha 24 de febrero de 2017.

⁷ Comunicación DE-210-17, de fecha 23 de febrero de 2017, notificada en fecha 1^{ero} de marzo de 2017.

⁸ Comunicación DE-213-17, de fecha 23 de febrero de 2017, notificada en fecha 1^{ero} de marzo de 2017.

⁹ Comunicación DE-212-17, de fecha 23 de febrero de 2017, notificada en fecha 2 de marzo de 2017.

¹⁰ Comunicación DE-211-17, de fecha 23 de febrero de 2017, notificada en fecha 2 de marzo de 2017.

¹¹ Comunicación DE-215-17, de fecha 23 de febrero de 2017, notificada en fecha 2 de marzo de 2017.

¹² Comunicación DE-214-17, de fecha 23 de febrero de 2017, notificada en fecha 2 de marzo de 2017.

¹³ Comunicación DE-670-17, de fecha 3 de julio de 2017, notificada en fecha 6 de julio de 2017. en fecha 10 de julio de 2017, el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** remitió las informaciones solicitadas por la Dirección Ejecutiva mediante la comunicación identificada con el código de recepción C-381-17, depositada en fecha 10 de julio de 2017.

¹⁴ Comunicación DE-669-17, de fecha 3 de julio de 2017, notificada en fecha 6 de julio de 2017.

¹⁵ Comunicación DE-744-17, de fecha 14 de julio de 2017, notificada en fecha 17 de julio de 2017.

¹⁶ Comunicación DE-745-17, de fecha 14 de julio de 2017, notificada en fecha 17 de julio de 2017.



*investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia no. 42-08, en el mercado de la cerveza en la República Dominicana*¹⁷.

11. La Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, notificó solicitudes de requerimientos de información en la primera semana del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las empresas **CERVECERÍA VEGANA, S.R.L.**¹⁸, **MERCASID, S.A.**¹⁹, **DISTRIBUIDORA RAIVAN, S.R.L.**²⁰ y **UNITED BRANDS, S.A.**²¹, en su calidad de agentes económicos del mercado de la cerveza dominicano objeto de la investigación ordenada de oficio por la **Resolución DE-001-2017**.

12. En fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en respuesta al requerimiento de información que le fue remitido, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** informaciones estadísticas de precios de bebidas alcohólicas.²²

13. La sociedad comercial **UNITED BRANDS** solicitó a la Dirección Ejecutiva de esta Comisión una copia del escrito de contestación contentivo de los argumentos y medios de defensa depositados por la **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** el ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)²³; la cual fuera atendida en fecha diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) con la remisión de una copia del escrito depositado por el agente investigado **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**.²⁴

14. La **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** documentos e informaciones relevantes para el procedimiento de investigación en curso²⁵ mediante correspondencia recibida el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017); y con posterioridad, en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, dio respuesta a la solicitud de información remitida por la Dirección Ejecutiva de esta Comisión²⁶ en el marco del proceso de investigación en curso por efecto de la **Resolución DE-001-2017**.

15. En fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el agente económico **BRUGAL & CO., S.A.**, depositó una comunicación mediante la cual hace acuse de recibo de la solicitud de información y documentación relevante enviada por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).²⁷

16. El agente económico **UNITED BRANDS**, mediante comunicación de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), solicitó a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** una extensión al plazo concedido para presentar sus consideraciones al escrito de contestación depositado por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**²⁸ en su condición de agente económico objeto de investigación en el marco del proceso abierto por efecto de la **Resolución Número DE-001-2017**;

¹⁷ Comunicación identificada con el código de recepción C-111-17, depositada en fecha 1ero de marzo de 2017.

¹⁸ Comunicación DE-202-17, de fecha 23 de febrero de 2017, notificada en fecha 2 de marzo de 2017.

¹⁹ Comunicación DE-207-17, de fecha 23 de febrero de 2017, notificada en fecha 2 de marzo de 2017.

²⁰ Comunicación DE-223-17, de fecha 1 de marzo de 2017, notificada en fecha 6 de marzo de 2017.

²¹ Comunicación DE-224-17, de fecha 1 de marzo de 2017, notificada en fecha 6 de marzo de 2017.

²² Oficio número 3490, identificado con el código de recepción C-130-17, recibido en fecha 9 de marzo de 2017

²³ Comunicación identificada con el código de recepción C-131-17, recibida en fecha 9 de marzo de 2017.

²⁴ Comunicación DE-235-17, de fecha 9 de marzo de 2017, notificada en fecha 10 de marzo de 2017.

²⁵ Comunicación identificada con el código de recepción C-148-17, depositada en fecha 21 de marzo de 2017.

²⁶ Comunicación identificada con el código de recepción C-149-17, depositada en fecha 23 de marzo de 2017.

²⁷ Comunicación identificada con el código de recepción C-152-17, depositada en fecha 23 de marzo de 2017.

²⁸ Comunicación identificada con el código de recepción C-156-17, depositada en fecha 27 de marzo de 2017.



concesión que fue otorgada en virtud del oficio de la Dirección Ejecutiva de este órgano de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)²⁹. Subsecuentemente, en fecha siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017), **UNITED BRANDS** presentó ante **PRO-COMPETENCIA** una instancia contentiva de sus “*Observaciones al Escrito depositado por la **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA)** en fecha 1 de marzo de 2017, en respuesta a la Resolución DE-001-2017, dictada por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en fecha 31 de enero de 2017*”, conjuntamente con una solicitud de confidencialidad sobre el documento precitado.³⁰

17. Esta institución recibió el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), algunas de las informaciones y documentación relevante requeridas en fecha seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a **UNITED BRANDS**³¹, incluyendo el planteamiento de algunas inquietudes las cuales fueron respondidas mediante correspondencia de la Dirección Ejecutiva del diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017) conjuntamente con una reiteración del requerimiento de información pendiente.³²

18. De manera complementaria, el tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017), **UNITED BRANDS** remitió a la Dirección Ejecutiva una copia simple de un expediente de carácter laboral que involucraba a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** en calidad de demandada³³; y que, a su entender, podría servir a los fines de documentar algunas de las prácticas comerciales de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** violatorias de la **Ley Número 42-08**. En esta misma fecha, el Licenciado Marcos Peña Rodríguez depositó ante **PRO-COMPETENCIA** copia del Acta de Reunión del Consejo de Administración mediante la cual **UNITED BRANDS** lo designó como abogado apoderado conjuntamente con la Licenciada Jacqueline Dhimes.³⁴

19. Por su parte, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, remitió en fecha dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), una “*Solicitud de reunión con la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA***”, a los fines de aclarar algunas dudas sobre el alcance del procedimiento de investigación e instrucción³⁵, celebrándose dicho encuentro el día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017). La Dirección Ejecutiva remitió a la **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** en fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) una “*Solicitud de información y documentación relevante*”.³⁶

20. En consideración del tratamiento de reserva de confidencialidad otorgado en virtud de las resoluciones de la Dirección Ejecutiva ya citadas, **UNITED BRANDS**, remitió a **PRO-COMPETENCIA** una comunicación contentiva del resumen público de los montos de gastos en publicidad y promoción de las cervezas que comercializa³⁷; y el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) hizo entrega de una comunicación mediante la cual presenta una “*no objeción*” a que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** redacte los resúmenes públicos de los documentos declarados confidenciales.³⁸

²⁹ Comunicación DE-263-2017, de fecha 28 de marzo de 2017, notificada en fecha 29 de marzo de 2017.

³⁰ Comunicaciones identificadas con los códigos de recepción C-179-2017 y C-180-17, depositadas el 7 de abril de 2017. En fecha 21 y 26 de abril de 2017, fueron dictadas las Resoluciones DE-003-2017 (notificada a **UNITED BRANDS, S.A** el 5 de mayo de 2017) y DE-004-2017, que establecen reservas de confidencialidad sobre material probatorio aportado por dicho agente económico.

³¹ Comunicación identificada con el código de recepción C-163-17, depositada en fecha 31 de marzo de 2017.

³² Comunicación DE-322-2017, de fecha 6 de abril de 2017, notificada en fecha 10 de abril de 2017.

³³ Comunicación identificada con el código de recepción C-165-17, depositada en fecha 3 de abril de 2017.

³⁴ Comunicación identificada con el código de recepción C-166-17, depositada en fecha 3 de abril de 2017.

³⁵ Comunicación identificada con el código de recepción C-212-17, depositada en fecha 2 de mayo de 2017.

³⁶ Comunicación DE-440-17, de fecha 9 de mayo de 2017, notificada en fecha 10 de mayo de 2017.

³⁷ Comunicación identificada con el código de recepción C-244-17, depositada en fecha 15 de mayo de 2017.

³⁸ Comunicación identificada con el código de recepción C-249-17, depositada en fecha 18 de mayo de 2017.



21. Posteriormente, miembros del equipo de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** y representantes de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** sostuvieron una reunión en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en ocasión de la cual dicho agente económico reiteró sus dudas respecto del alcance de la investigación y los requerimientos de información y documentación relevantes realizados por la Directora Ejecutiva, los cuales fueron nuevamente reiterados por la Dirección Ejecutiva de acuerdo con la **Resolución Número DE-001-2017**.

22. En cumplimiento de las disposiciones del Ordinal Tercero de la **Resolución DE-004-2017**, en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** notificó dicho acto administrativo a **UNITED BRANDS** solicitándole la presentación de los resúmenes públicos de los documentos declarados confidenciales³⁹; requerimiento que fuera atendido en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete (2017) mediante la presentación a la Dirección Ejecutiva de este Comisión de un documento titulado: *“RESUMEN PÚBLICO (presentación de extracto) de Actos Notariales declarados como confidenciales/Resolución DE-004-2017”* en respuesta al precitado requerimiento.⁴⁰

23. La sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** solicitó mediante comunicación de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) que le fuese concedida una prórroga de treinta (30) días, para entregar los documentos e informaciones solicitadas por esta Dirección Ejecutiva en fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)⁴¹; concesión que le fuera otorgada por instrumento del oficio de la Directora Ejecutiva de esta institución de fecha seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017).⁴²

24. Vencidos los plazos para la presentación de la documentación requerida por la Dirección Ejecutiva en el marco del proceso de investigación iniciado por orden de la **Resolución Numero DE-001-2017**, el diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017), **PRO-COMPETENCIA** reiteró las solicitudes de información realizadas a los siguientes agentes económicos: **GRUPO RAMOS**⁴³, **BRUGAL & CO.**⁴⁴, **CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN)**⁴⁵, **MERCATODO, S. A. (SUPERMERCADOS LA CADENA)**⁴⁶, **PRICESMART DOMINICANA, S.R.L.**⁴⁷ **CERVECERÍA VEGANA, S.R.L.**⁴⁸, y **MERCASID.**⁴⁹

25. Según consta en el expediente del proceso de investigación ordenado por la **Resolución DE-001-2017**, los requerimientos de información de la Dirección Ejecutiva a los múltiples agentes económicos que por sus respectivas actividades se encuentran vinculados al mercado de la cerveza, dichos entes de carácter privado y público dieron respuesta a las solicitudes recibidas acorde a la siguiente relación:

³⁹ Comunicación DE-468-17, de fecha 22 de mayo de 2017, notificada en fecha 22 de mayo de 2017.

⁴⁰ Comunicación identificada con el código de recepción C-272-17, depositada en fecha 29 de mayo de 2017.

⁴¹ Comunicación identificada con el código de recepción C-280-17, depositada en fecha 31 de mayo de 2017.

⁴² Comunicación DE-543-17, de fecha 5 de junio de 2017, notificada en fecha 6 de junio de 2017.

⁴³ Comunicación DE-582-17, de fecha 14 de junio de 2017, notificada en fecha 19 de junio de 2017.

⁴⁴ Comunicación DE-581-17, de fecha 14 de junio de 2017, notificada en fecha 19 de junio de 2017.

⁴⁵ Comunicación DE-584-17, de fecha 2 de junio de 2017, notificada en fecha 19 de junio de 2017.

⁴⁶ Comunicación DE-585-17, de fecha 2 de junio de 2017, notificada en fecha 19 de junio de 2017.

⁴⁷ Comunicación DE-586-17, de fecha 2 de junio de 2017, notificada en fecha 19 de junio de 2017.

⁴⁸ Comunicación DE-587-17, de fecha 2 de junio de 2017, notificada en fecha 19 de junio de 2017.

⁴⁹ Comunicación DE-588-17, de fecha 2 de junio de 2017, notificada en fecha 19 de junio de 2017.



Persona Jurídica/Entidad Oficial	Código de la Comunicación	Fecha de recepción
Distribuidora Raivan, S.R.L.	C-326-17	22 de junio de 2017
Ministerio de Trabajo	C-336-17	26 de junio de 2017
Grupo Ramos, S.A.	C-342-17	27 de junio de 2017
Ministerio de Turismo	C-394-17	14 de julio de 2017

26. En fecha once (11) de julio dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Número DE-007-2017, que establece una reserva de confidencialidad sobre el material probatorio aportado por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA RAIVAN, S.R.L.** en fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la **Resolución DE-001-2017**.

27. El agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, depositó el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) un documento titulado “Término de compromiso”⁵⁰, con el interés de alcanzar “*el proceso de investigación iniciado por PRO-COMPETENCIA en base a la Resolución No. 001-2017 y, por consiguiente, la totalidad de hechos, alegaciones y pedidos derivados del mismo*”. Subsecuentemente, mediante comunicación del doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) dirigida a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, la Dirección Ejecutiva de esta Comisión emitió formal acuse de recepción del citado documento y remitió una copia de la Resolución Número 013-17 dictada por el Consejo Directivo en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), que “*Aprueba los Lineamientos Generales para Planes de Cumplimiento de los Agentes Económicos en Materia de Política de Competencia*”, a los fines de que enmarcara su solicitud comunicación anterior en el ámbito de este nuevo instrumento normativo, reiterándole el vencimiento del plazo otorgado para la entrega de la información requerida.⁵¹

28. La Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en respuesta a los requerimientos formales de tratamiento de confidencialidad a la documentación suministrada por el agente económico **DISTRIBUIDORA RAIVAN, S.R.L.** y por la sociedad comercial **GRUPO RAMOS, S.A.**, emitió las Resoluciones DE-007-2017⁵² y DE-009-2017⁵³ que declaran confidencial parte de la documentación suministrada por dichos agentes económicos, respectivamente.

29. El agente económico objeto de investigación, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, vencido el plazo de la prórroga otorgada por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** para la entrega de información relevante para el proceso de investigación ordenado por la **Resolución Numero DE-001-2017**; mediante comunicación fechada veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), solicitó otra prórroga de treinta (30) días, a los fines de dar cumplimiento al requerimiento formulado y someter la información y documentos solicitados⁵⁴. En respuesta a esta nueva solicitud de prórroga, se otorgó a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** una última prórroga de tres (3) días hábiles, para someter los documentos requeridos.⁵⁵

⁵⁰ Comunicación identificada con el código de recepción C-386-17, depositada en fecha 11 de julio de 2017.

⁵¹ Comunicación DE-739-17, de fecha 12 de julio de 2017, notificada en la misma fecha.

⁵² Comunicación DE-737-2017, notificada en fecha 13 de julio de 2017.

⁵³ Comunicación DE-752-17, de fecha 17 de julio de 2017, notificada en fecha 18 de julio de 2017.

⁵⁴ Comunicación identificada con el código de recepción C-415-17, depositada en fecha 24 de julio de 2017.

⁵⁵ Comunicación DE-792-17, de fecha 25 de julio de 2017, notificada en fecha 26 de julio de 2017.



30. La Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** durante el proceso de investigación en progreso por efecto de la **Resolución Número DE-001-2017** se cursaron solicitudes de información a los agentes económicos **ASOCIACIÓN DE CERVECERÍAS ARTESANALES DOMINICANAS (ACAD)**⁵⁶, **ISIDRO BORDAS, S.A.**⁵⁷ y **VINÍCOLA DEL NORTE, S.A.**⁵⁸ mediante comunicaciones remitidas los días treinta y uno (31) de julio y primero (1ro.) de agosto de dos mil diecisiete (2017), respectivamente.

31. En ausencia de respuesta por parte de **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**, y vencido el nuevo plazo otorgado para el cumplimiento de su obligación de información por ante **PRO-COMPETENCIA**, la Directora Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** intimó a **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** mediante Acto No. 706/201, instrumentado por el Alguacil Rafael A. Pujols Díaz de fecha primero (1ro.) de agosto de dos mil diecisiete (2017), para que en el plazo de un (1) día franco obtempere con la entrega de las informaciones solicitadas en fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

32. En esa misma fecha, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** remitió adjunto a una comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, algunas informaciones de las requeridas, y justificando la entrega parcial en el hecho de que la mayor parte de las informaciones solicitadas en fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017): **i)** son confidenciales; **ii)** constituyen información ya entregada previamente a **PRO-COMPETENCIA**, y; **iii)** son informaciones cuya remisión no es necesaria o que no se encuentran relacionada al procedimiento de investigación en curso⁵⁹. El agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** en respuesta a la puesta en mora realizada por **PRO-COMPETENCIA**, notificó el Acto de Alguacil Número 343/17, de fecha primero (1ro.) de agosto de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el Alguacil José Ramón Vargas Mata, haciendo expresa referencia a la comunicación antes citada con la que da respuesta a los requerimientos de la Dirección Ejecutiva.

33. Luego de la revisión de la información provista por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, la constatación de la pendencia de presentación de informaciones y documentos solicitados y la ponderación de los argumentos que justifican dicho cumplimiento parcial; mediante Acto No. 718/2017, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el Alguacil Rafael A. Pujols Díaz, y a los fines de preservar los derechos de defensa de la empresa investigada, se procedió nuevamente a aclarar el alcance de la investigación iniciada por medio de la Resolución Número DE-001-2017, así como el objeto de toda la información y documentación solicitada, al tiempo que se conminó a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** para que en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acto, entregara la información solicitada, sin desmedro de su derecho a solicitar el tratamiento confidencial de la misma.

34. Por otra parte, en fecha nueve (9) y diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Dirección Ejecutiva, los agentes económicos **BRUGAL & CO.**⁶⁰ y **MERCASID**⁶¹, depositaron las informaciones y documentaciones relevantes, a la vez que solicitaron el establecimiento de una Reserva de Confidencialidad sobre las informaciones suministradas.

35. Vencida la extensión del plazo otorgado a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** para la presentación de la información y documentación de carácter relevante requeridos por la Dirección

⁵⁶ Comunicación DE-821-17, de fecha 28 de julio de 2017, notificada en fecha 31 de julio de 2017.

⁵⁷ Comunicación DE-819-17, de fecha 28 de julio de 2017, notificada en fecha 1 de agosto de 2017.

⁵⁸ Comunicación DE-820-17, de fecha 28 de julio de 2017, notificada en fecha 1 de agosto de 2017.

⁵⁹ Comunicación identificada con el código de recepción C-443-17, depositada en fecha 1 de agosto de 2017.

⁶⁰ Comunicación identificada con el código de recepción C-468-17, depositada en fecha 9 de agosto de 2017.

⁶¹ Comunicación identificada con el código de recepción C-471-17, depositada en fecha 10 de agosto de 2017.



Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a los fines de instruir correctamente el procedimiento de investigación ordenado por la **Resolución DE-001-2017**, el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el representante legal de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, depositó una comunicación en **PRO-COMPETENCIA**, dando respuesta al Acto No. 718/2017, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017) reiterando los términos de su comunicación fechada primero (1ro.) de agosto de dos mil diecisiete (2017); aclarando a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que su representada no dará cumplimiento al requerimiento de información, al establecer expresamente lo siguiente: *“nuestra representada no va a entregar ninguna documentación adicional, hasta tanto reciba con claridad su posición sobre los temas antes planteados, bajo toda clase de reservas”*.⁶²

36. En fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, interpuso una medida cautelar anticipada por ante el Tribunal Superior Administrativo contra la **Resolución DE-001-2017** y el Acto de Alguacil núm. 718/2017, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), acción que fue rechazada por dicho Tribunal mediante Sentencia Número 0030-2017-SSMC-00084 de fecha trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

37. En consideración de los argumentos presentados por el agente económico **BRUGAL & CO.** en su comunicación de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)⁶³, el catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva hizo un requerimiento adicional de informaciones a **BRUGAL & CO.**, la cual recibiera respuesta en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), haciendo formal solicitud de reserva de confidencialidad de los documentos suministrados.⁶⁴

38. Durante el período comprendido entre el veinte (20) de julio y el catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, realizó un trabajo de campo consistente en sondeos y encuestas a consumidores y a distintos canales de comercialización, como colmados, restaurantes, bares y discotecas en las distintas provincias del país, haciendo un total de ochocientos veinticinco (825) encuentros entre sondeos y encuestas.

39. Igualmente, el proceso de instrucción ejecutado por la Dirección Ejecutiva de esta **Comisión** en el marco del proceso de investigación ordenado por la **Resolución Numero DE-001-2017**, incluyó como una herramienta de levantamiento de información la realización en el periodo comprendido entre los meses de Septiembre a Noviembre de dos mil diecisiete (2017) de treinta y nueve (39) entrevistas a diferentes agentes económicos relacionados con el mercado de la cerveza en la República Dominicana, en su calidad de competidores, canales de comercialización, clientes, ex empleados de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, productores de eventos, entre otros. El propósito de este ejercicio era conocer su apreciación sobre las condiciones de competencia en el mercado objeto de investigación, así como las posibles conductas o situaciones que pueden entorpecer el correcto desempeño de los agentes participantes del mercado. De igual forma se realizaron diecisiete (17) visitas de *“mystery shopping”*, a los fines de conocer las condiciones de comercialización de la cerveza en la República Dominicana.

40. El agente económico **VINÍCOLA DEL NORTE, S.A.** mediante una comunicación fechada veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017) dirigida a la Dirección Ejecutiva de esta agencia reguladora, justificó la falta de respuesta al requerimiento de información realizado en el marco del proceso de investigación ordenado por la **Resolución DE-001-2017**, en el hecho de que la comunicación

⁶² Comunicación identificada con el código de recepción C-473-17, depositada en fecha 10 de agosto de 2017.

⁶³ Comunicación DE-IN-2017-920, de fecha 10 de agosto de 2017, notificada en fecha 14 de agosto de 2017.

⁶⁴ Comunicación identificada con el código de recepción C-498-17, depositada en fecha 18 de agosto de 2017.



remitida el primero (1ero) de agosto de ese mismo año había estado extraviada en virtud de un error involuntario en el nombre del remitente, y que procederían a analizar la solicitud de información formulada⁶⁵. En fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva envió una comunicación a **VINÍCOLA DEL NORTE, S.A.** corrigiendo el error material de la comunicación previa y reiterando la solicitud de información pertinente.⁶⁶

41. En fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Número DE-023-2017, que establece una reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**, en fechas nueve (9) y dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)⁶⁷. De igual modo, en fecha treinta (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de esta Comisión emitió la Resolución Número DE-024-2017 que establece una reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **MERCASID**, en fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).⁶⁸

42. En fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, remitió las informaciones y documentaciones relevantes en respuesta al requerimiento de información formulado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).⁶⁹

43. En ocasión de una entrevista sostenida con la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el agente económico **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.**, depositó información relevante para colaborar con el proceso de investigación abierto por ejecución de la **Resolución Numero DE-001-2017**⁷⁰. La revisión de la información presentada por **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.**, por el equipo técnico de la Dirección Ejecutiva de esta institución generó la necesidad de algunas aclaraciones que fueran formuladas mediante correo electrónico de la Subdirección de Defensa de la Competencia de esa dependencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); requerimiento que fuera atendido mediante correo electrónico del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), mensaje que en adición a suministrar las preguntas formuladas por esa misma vía sirvió, a los fines de solicitar el tratamiento de confidencialidad de esta información, así como de los documentos depositados el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).⁷¹

44. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la **ASOCIACIÓN DE CERVECERÍAS ARTESANALES DOMINICANAS (ACAD)**, dio respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** mediante el oficio DE-821-17.⁷²

⁶⁵ Comunicación identificada con el código de recepción C-510-17, depositada en fecha 22 de agosto de 2017.

⁶⁶ Comunicación DE-IN-2017-1002, notificada en fecha 23 de agosto de 2017.

⁶⁷ Notificada el 8 de septiembre de 2017, mediante comunicación DE-IN-2017-1067, de fecha 5 de septiembre de 2017, notificada en fecha 8 de septiembre de 2017.

⁶⁸ Notificada el 11 de septiembre de 2017 mediante Comunicación DE-IN-2017-1087, de fecha 6 de septiembre de 2017, notificada en fecha 9 de septiembre de 2017.

⁶⁹ Comunicación identificada con el código de recepción C-555-17, depositada en fecha 4 de septiembre de 2017.

⁷⁰ Comunicación identificada con el código de recepción C-592-17, depositada en fecha 18 de septiembre de 2017.

⁷¹ Comunicación identificada con el código de recepción C-701-17, depositada en fecha 27 de septiembre de 2017. En fecha 7 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** emitió la Resolución Núm. DE-044-2017, que decide de oficio sobre la confidencialidad del material probatorio suministrado por **REPÚBLICA BREWERIES, S.R.L.** en fechas 18 y 27 de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

⁷² Comunicación identificada con el código de recepción C-622-17, depositada en fecha 29 de septiembre de 2017.



45. El agente económico investigado **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), realizó un depósito parcial de las informaciones y documentación relevante solicitadas el diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento de la Sentencia Núm. 0030-2017-SSMC-00084, de fecha trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo. La Dirección Ejecutiva ⁷³, en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitió una Certificación consignando el cumplimiento del requerimiento de información y documentación relevante realizado por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, con reserva expresa de que el mismo sería considerado como completo una vez fueran analizadas las informaciones depositadas a los fines de confirmar que se había entregado la información requerida. Con posterioridad, en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** depositó, de manera complementaria, parte de las informaciones solicitadas por la Dirección Ejecutiva.⁷⁴

46. En fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), **BRUGAL & CO.** depositó información y documentación relevante complementaria, al tiempo que solicitó una reserva de confidencialidad para dichas informaciones.⁷⁵

47. Luego de la revisión de la información efectivamente recibida de parte de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** reiteró el listado de las informaciones y documentación pendiente de entrega conforme el requerimiento realizado el diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), procediendo con la devolución de documentación aportada no pertinente a los fines del proceso de investigación.⁷⁶ Adicionalmente, y en la misma fecha, se formuló a la empresa **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** un Segundo Requerimiento de información y documentación relevante en el marco del proceso de investigación abierto por efecto de la **Resolución Número DE-001-2017**. Los requerimientos de información formulados por instrumento de las comunicaciones DE-IN-2017-1359 y DE-IN-2017-1367, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)⁷⁷, fueron atendidos parcialmente por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

48. Con motivo del aporte de dicha información, la Dirección Ejecutiva emitió una certificación en fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), donde hace constar que **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** hizo depósitos de documentos los días dieciséis (16), dieciocho (18) y treinta y uno (31) de octubre del presente año, y que dicha Certificación era expedida bajo reservas, en el entendido de que hubo algunos puntos del requerimiento de información que no fueron aportados por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**.

49. La Dirección Ejecutiva envió a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** una comunicación fechada tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual presenta formal acuse de recepción de la documentación aportada parcialmente en respuesta al requerimiento de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), rechaza una solicitud de extensión del plazo otorgado para cumplir

⁷³ Comunicación identificada con el código de recepción C-665-17, depositada en fecha 16 de octubre de 2017.

⁷⁴ Comunicación identificada con el código de recepción C-702-17, depositada en fecha 18 de octubre de 2017.

⁷⁵ Comunicación identificada con el código de recepción C-685-17, depositada en fecha 19 de octubre de 2017. En fecha 9 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva emitió la resolución núm. DE-049-2017, que decide sobre la solicitud de tratamiento de confidencialidad al material probatorio suministrado a la Dirección Ejecutiva por **BRUGAL & CO., S.A.**, el 19 de octubre de 2017.

⁷⁶ Comunicación DE-IN-2017-1367, de fecha 20 de octubre de 2017, notificada en fecha 25 de octubre de 2017.

⁷⁷ Comunicación identificada con el código de recepción C-728-17, depositada en fecha 31 de octubre de 2017.



con dicho requerimiento de información y solicita autorización para realizar una visita de inspección⁷⁸. El día siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, remite a la Dirección Ejecutiva una correspondencia con el propósito de responder la comunicación precedentemente citada, explicando que la inspección solicitada no podía ser realizada en las fechas propuestas, pues la empresa se encontraba en las labores de cierre del Festival Presidente proponiendo una nueva fecha⁷⁹. En fecha diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva remite una comunicación a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** rechazando la propuesta de nueva fecha para inspección debido a compromisos previos y que, en consecuencia, la inspección no sería realizada en esta fase del procedimiento.⁸⁰

50. El día trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva notificó a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, la conclusión del proceso de levantamiento de los medios de prueba para realizar y fundamentar la evaluación de la situación del mercado de la cerveza en la República Dominicana en el marco del proceso de investigación ordenado por la **Resolución DE-001-2017**; por lo que se le otorgaba un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), conforme el literal “d” del Artículo 44 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**, para que formulara sus alegatos sobre los mismos⁸¹. Luego de revisar el expediente de instrucción del procedimiento de investigación, en fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** solicitó fotocopia de algunos documentos que conforman dicho expediente⁸², requerimiento que fuera atendido en esa misma fecha, mediante remisión de las fotocopias de los documentos solicitados, que conforman el expediente iniciado mediante la **Resolución DE-001-2017**.⁸³

51. En esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva dictó la Resolución Núm. DE-052-2017, estableciendo reservas de confidencialidad sobre material probatorio suministrado por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, en fechas dieciséis (16), dieciocho (18) y treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en el marco del procedimiento de investigación iniciado con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, en el mercado de la Cerveza de la República Dominicana. Acto Administrativo notificado a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).⁸⁴

52. Posteriormente, en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** solicitó que le fueran entregadas fotocopias de varios documentos que obran en el expediente de instrucción del presente procedimiento de investigación⁸⁵; solicitud que fuera atendida por la Dirección Ejecutiva en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), con la remisión de las fotocopias de los documentos solicitados.⁸⁶

53. En respuesta al oficio DE-IN-2017-1450 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** notificó a **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** en su calidad de agente económico objeto de investigación, el cierre de la

⁷⁸ Comunicación DE-IN-2017-1413, de fecha 1ro. de noviembre de 2017, notificada en fecha 3 de noviembre de 2017.

⁷⁹ Comunicación identificada con el código de recepción C-741-17, depositada en fecha 7 de noviembre de 2017.

⁸⁰ Comunicación DE-IN-2017-1439, de fecha 9 de noviembre de 2017, notificada en fecha 10 de noviembre de 2017.

⁸¹ Comunicación DE-IN-2017-1450, de fecha 13 de noviembre de 2017, notificada en fecha 13 de noviembre de 2017.

⁸² Comunicación identificada con el código de recepción C-751-17, depositada en fecha 15 de noviembre de 2017.

⁸³ Comunicación DE-IN-2017-1459, de fecha 15 de noviembre de 2017, notificada en fecha 15 de noviembre de 2017.

⁸⁴ Comunicación DE-IN-2017-1463, de fecha 16 de noviembre de 2017, notificada en fecha 17 de noviembre de 2017.

⁸⁵ Comunicación identificada con el código de recepción C-771-17, depositada en fecha 21 de noviembre de 2017.

⁸⁶ Comunicación DE-IN-2017-1795, de fecha 22 de noviembre de 2017, notificada en fecha 22 de noviembre de 2017.



fase de instrucción del proceso de investigación ejecutado por efecto de la Resolución Número DE-001-2017, en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** depositó una instancia denominada “*Escrito de formulación de alegatos sobre elementos probatorios*”⁸⁷. En ese documento, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** presenta, además de otras consideraciones, su entendimiento sobre aspectos generales del procedimiento de investigación ejecutado por la Dirección Ejecutiva de esta Comisión y apreciaciones particulares sobre las pruebas y hallazgos recabados como resultado de dicho proceso. Adicionalmente, en la misma fecha, sometió a la consideración de la autoridad ejecutora de **PRO-COMPETENCIA** una instancia denominada “*Escrito de formulación de alegatos preliminares y solicitud de instrucción ante procedimiento administrativo de investigación*”⁸⁸, en ocasión al procedimiento administrativo de investigación iniciado mediante la **Resolución DE-001-2017**.⁸⁹

54. Finalmente, en fecha veintiuno (21) diciembre de dos mil diecisiete (2017), por instrumento del oficio DE-IN-2017-1621, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** se pronunció formalmente sobre los planteamientos de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** consignados en su “*Escrito de formulación de alegatos sobre elementos probatorios*” citado precedentemente, incurriendo en una aclaración fundamentada sobre la naturaleza y alcance del proceso ordenado por la Resolución Número DE-001-2017. Por otra parte, respecto de la instancia “*Escrito de formulación de alegatos preliminares y solicitud de instrucción ante procedimiento administrativo de investigación*”, la Dirección Ejecutiva determina que los planteamientos y requerimientos sobre actos de instrucción de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** resultan extemporáneos en el contexto de la fase de instrucción del proceso de investigación en curso, planteando la posibilidad de que los mismos sean planteados al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** en la etapa decisoria del expediente administrativo.

55. En cumplimiento de los principios del debido proceso y tutela administrativa efectiva, de conformidad con la Constitución Dominicana, la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13 y las disposiciones del Artículo 44 literal e) de la Ley Número 42-08; en fecha veintiuno (21) diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** presentó formalmente a la Presidencia del Consejo Directivo el “*Informe de Instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-001-2017, de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Directora Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, que ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.*” (en lo adelante, “**el Informe de Instrucción**”); y actuando en calidad de órgano instructor de **PRO-COMPETENCIA** procedió a solicitar al Consejo Directivo dar formal apertura a un procedimiento administrativo sancionador por existir indicios de violación a los literales a), b) y d) del Artículo 6 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**, atribuibles al agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**.

⁸⁷ Comunicación identificada con el código de recepción C-794-17, depositada en fecha 28 de noviembre de 2017.

⁸⁸ Comunicación identificada con el código de recepción C-795-17, depositada en fecha 28 de noviembre de 2017.

⁸⁹ Mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2017, del señor Johan González en su calidad de abogado interno de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A.** le notificó a la Directora Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** el apoderamiento de la oficina Guerrero & Fermín como sus nuevos representantes legales de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, solicitando la coordinación de una reunión que seguía pendiente a la fecha de presentación del Informe de la Dirección Ejecutiva sometido a la consideración de este Consejo Directivo.



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el Artículo 217 de la Constitución de la República Dominicana declara que *“El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”*; y de manera complementaria, el Artículo 50 de dicha ley sustantiva dispone que es deber del Estado favorecer y velar por la libre y leal competencia, adoptando las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante;

CONSIDERANDO: Que acorde al Artículo 141 de la Constitución Dominicana y el Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Número 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), **PRO-COMPETENCIA** es un organismo autónomo y descentralizado del Estado creado en virtud del Artículo 16 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**, con el objetivo de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, dirimientes, resolutivas y sancionadoras;

CONSIDERANDO: Que la **Ley General de Defensa de la Competencia**, reconoce el carácter de orden público del derecho a la libertad de empresas y declara que *“es función del Estado proteger y garantizar efectiva y eficientemente el goce de las prerrogativas constitucionales, con el auxilio de medidas administrativas y disposiciones legales adecuadas”*. De ahí, que establezca que sus disposiciones deberán interpretarse en base a sus objetivos de interés público consagrados por el Legislador en el Artículo 1 de esa ley adjetiva que reconoce como su objeto el: *“promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional”*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 de la **Ley Número 42-08** establece que la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia** (en lo adelante, denominada como **“PRO-COMPETENCIA”**, la **“Comisión”** o por su nombre completo), podrá ejecutar y aplicar las políticas y legislación de competencia, y ejercer las facultades investigativas, de promoción, prevención, reglamentación, dirimientes y sancionadoras de las prácticas restrictivas de la competencia, en la forma prevista en la **Ley General de Defensa de la Competencia** y en las demás normas aplicables. A los fines de dar ejecución práctica a dicho objeto, los Artículos 31, 33, 36, 42, 46, 47, 49 y 61 de la **Ley Número 42-08** le otorga a esta Comisión la facultad para la investigación, control y sanción de los abusos de posición dominante;

CONSIDERANDO: Que la **Ley General de Defensa de la Competencia** establece que las facultades de investigación de **PRO-COMPETENCIA**, serán ejecutadas por la Dirección Ejecutiva, quien debe, conforme el literal “a” del Artículo 33, *“investigar y actuar de oficio en los casos en que existan indicios en el mercado de violación a la presente ley”*; para lo cual el Legislador le otorgó la facultad de realizar diligencias probatorias a los fines de instruir los procedimientos de investigación con el empleo de entre



otros recursos “*citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”; igualmente, “*podrá controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados.*”⁹⁰ La **Ley Número 42-08** dispone en su Artículo 42 las reglas de procedimiento aplicables al ejercicio de esta potestad investigativa, a la vez que establece que la negativa de los administrados a colaborar o atender los requerimientos de la Dirección Ejecutiva comprometen la responsabilidad de los administrados y será pasibles de multas al tenor del Artículo 65 de la ley adjetiva de referencia; y declara en el Párrafo III del mismo Artículo que “**Todos los elementos de pruebas que recopile el Director Ejecutivo serán válidos, siempre y cuando hayan sido obtenidos lícitamente y de conformidad a las disposiciones de la presente ley y del Código Procesal Penal.**”;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por medio de la **Resolución Número DE-001-2017**, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), ordenó el inicio de un procedimiento de investigación de oficio, con el propósito de determinar la existencia o no de infracciones a las disposiciones del Artículo 6 de la **Ley Número 42-08** que establece los tipos de conductas anticompetitivas que más comúnmente se asocian al abuso de posición dominante; en atención a la observación de indicios razonables de que la empresa **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** presumiblemente ostenta una posición dominante en el mercado de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, y de que a partir de esta probable posición de dominio existían también indicios razonables de que el funcionamiento eficiente de dicho mercado pudiese estar siendo afectado por la incidencia de prácticas restrictivas de la competencia, especialmente aquellas previstas en el Artículo 6 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**;

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de investigación realizado en observación de las disposiciones de la **Resolución Número DE-001-2017** y una vez concluido la fase de instrucción del mismo; en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 44 literal e) de la **Ley Número 42-08** la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** rindió ante este Consejo Directivo el **Informe de Instrucción** contentivo de los antecedentes fácticos, pruebas recabadas y conclusiones de dicho proceso de investigación a los fines de que sirvan de referentes a este órgano decisorio en la ponderación sobre la procedencia o no del inicio de un proceso administrativo sancionador contra el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, ha apoderado a este Consejo Directivo de una solicitud de apertura de proceso sancionador administrativo contra la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, por alegada comisión de ilícitos administrativos al tenor de las disposiciones del Artículo 6 de la **Ley General de Defensa de la Competencia** referentes a conductas que alegadamente constituyen un abuso de posición dominante por parte de dicho agente económico en un mercado relevante sujeto a la jurisdicción de esta **Comisión**;

CONSIDERANDO: Que conforme a los principios generales del derecho, este Consejo Directivo debe evaluar y determinar si posee competencia para dictaminar sobre la procedencia o no de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de apertura de proceso sancionador administrativo contra la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**; y eventualmente, decidir sobre la tipificación de los ilícitos investigados de oficio por la unidad ejecutora de **PRO-COMPETENCIA** y la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora de la administración;

⁹⁰ Ley General de Defensa de la Competencia, Artículo 42.- De la instrucción de pruebas, de las inspecciones e investigaciones



CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades reconocidas a este Consejo Directivo por aplicación del Artículo 46 de la **Ley Número 42-08**, este es el órgano competente para decidir la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo sancionador recomendado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en el **Informe de Instrucción**; y por otra parte, en virtud del Artículo 31 de dicha ley adjetiva, esta **Comisión** también cuenta con la calidad legal para decidir el eventual procedimiento administrativo sancionador toda vez que el objeto del mismo es determinar si el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** ha incurrido en violaciones a la **Ley General de Defensa de la Competencia**;

CONSIDERANDO: Que la determinación de la existencia de ilícitos administrativos bajo el ámbito de aplicación de la **Ley General de Defensa de la Competencia** por la incidencia de conductas en abuso de una posición de dominio, por parte de un agente económico, requiere concretar el mercado en el que la empresa lleva a cabo su actividad, lo que permite fijar el ámbito espacial y de actividad que debe ser tenido en cuenta para establecer la posición del agente económico en el mismo. En este caso, la determinación del Mercado Relevante y el análisis de los mercados afectados ya se ha realizado en el **Informe de Instrucción** rendido por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, en ocasión del cierre de la fase de instrucción del proceso administrativo de marras, y han servido a los fines de sustentar la ponderación del expediente y la decisión de este Consejo Directivo sobre la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador contra el agente económico investigado **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**;

CONSIDERANDO: Que la **Ley General de Defensa de la Competencia** en su Artículo 4, literal f) acoge como definición de “Mercado Relevante” la siguiente redacción:

“... f) **Mercado Relevante:** El ramo de la actividad económica y la zona geográfica correspondiente, definido de forma que abarque todos los bienes o servicios sustituibles, y todos los competidores inmediatos, a los que el consumidor podría acudir a corto plazo si una restricción o abuso diera lugar a un aumento significativo de los precios...” (Los resaltados son nuestros)

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** al realizar la delimitación del mercado afectado por las conductas del agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, asumió la metodología establecida por el Artículo 8 de la **Ley Número 42-08** al considerar los siguientes elementos:

- a. Identificación del producto o servicio cuyo mercado relevante se va a determinar;
- b. Identificación del área geográfica correspondiente;
- c. La probabilidad efectiva de sustituir el bien o servicio de que se trate por otro suficientemente similar en cuanto a función, precio y atributos, de origen nacional o extranjero, para ser contemplados por los consumidores como sustitutos razonables (“Sustituibilidad de la Oferta”);
- d. El costo de distribución del bien o servicio, sus insumos más importantes, sus complementos y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y extranjero, así como las limitaciones impuestas por otros agentes económicos y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde otros lugares;
- e. La sustitución de la demanda, en particular, el costo y la probabilidad de que suplidores de otros productos o servicios que no son sustituibles, pues no son similares a la oferta del bien a sustituir, pueden fácilmente pasar a producir y ofrecer productos o servicios que por igual satisfagan la demanda de los consumidores; y



- f. Las restricciones normativas nacionales o internacionales que limiten el acceso de los consumidores a fuentes alternativas de abastecimiento o el de los proveedores a clientes alternativos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a los fines de determinar y comprobar si en el caso dominicano la cerveza comprende un único mercado relevante o si estaría compuesto por otro tipo de bebidas alcohólicas, el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** realizó un análisis de la sustituibilidad desde la demanda y la sustituibilidad desde la oferta de la cerveza, fundamentado en encuestas realizadas a los canales de comercialización y consumidores⁹¹, sondeos realizados a restaurantes, bares y discotecas, así como con pruebas econométricas; cuyos hallazgos y conclusiones sustentan la delimitación de **Mercado Relevante** como el de la **producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana**;

CONSIDERANDO: Que en aplicación de la metodología dispuesta por el Artículo 8 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**, el **Informe de Instrucción** la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** identifica como producto del Mercado Relevante a la “**cerveza**”; haciendo referencia a la definición de la “**cerveza**” del **Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)**, que establece que esta bebida alcohólica es el resultado de la fermentación alcohólica producida por la acción de la levadura seleccionada sobre el mosto⁹² procedente de la cebada malteada⁹³ y/o de otros adjuntos transformables en azúcares por digestión enzimática, sometidos previamente a un proceso de cocimiento, aromatizado con flores, extractos y/o concentrados de lúpulo⁹⁴ que le agregan su amargor y aroma característico⁹⁵;

CONSIDERANDO: Que para la determinación del mercado relevante geográfico se tomaron en consideración los efectos del comercio exterior en el mercado de la cerveza en la República Dominicana. Es importante resaltar que el abastecimiento de cerveza en el mercado dominicano es fundamentalmente de producción nacional, lo que relega la participación de las importaciones en la oferta total de cerveza. Por lo que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** concluye en el **Informe de Instrucción** que **el mercado relevante geográfico de la cerveza se encuentra circunscrito al territorio nacional**;

CONSIDERANDO: Que el **Informe de Instrucción** identificó que dicho Mercado Relevante está conformado por la participación de fabricantes e importadores del producto. Que los fines de contextualizar el expediente de marras, en el **Informe de Instrucción** la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** identificó como los principales actores de este mercado a las empresas que aparecen en la siguiente relación:

⁹¹ El método de muestreo utilizado fue por cuotas, el primero dirigido a colmados, el segundo a consumidores, además de un sondeo a bares y discotecas. Detalles metodológicos de la encuesta disponible en el “*Análisis económico sobre las condiciones de competencia del mercado de cerveza en República Dominicana, a tenor de la investigación de oficio realizada por la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución núm DE-001-2017*”.

⁹² Líquido obtenido por tratamiento de cebada malteada y adjuntos con agua cervecera para extraer los principios solubles en condiciones tecnológicas apropiadas (NORDOM 186).

⁹³ Líquido obtenido por tratamiento de cebada malteada y adjuntos con agua cervecera para extraer los principios solubles en condiciones tecnológicas apropiadas (NORDOM 186).

⁹⁴ Es el extracto concentrado y/o derivados de las flores del lúpulo (*Humulus lupulus*) que imprime el amargor y aroma característico a la cerveza (NORDOM 186).

⁹⁵ NORDOM186 (2da. Revisión 2012). Cervezas-Especificaciones.



i. **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA:** empresa que se dedica a la producción y comercialización de cervezas, maltas, bebidas carbonatadas energizantes, agua y destilados⁹⁶. En el año 2012, el **Grupo E. León Jiménez**, anterior accionista mayoritario de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, traspasó el 51.06 % del control accionario de dicha empresa a la compañía **AMBEV BRASIL BEBIDAS**, una subsidiaria de **COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV (AMBEV)**, de origen brasileño, a través de una sociedad llamada **TENEDORA CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, la cual constituye el vehículo jurídico donde **E. LEÓN JIMENEZ** y **AMBEV** establecen el control conjunto de sus negocios. Adicionalmente, la empresa ha suscrito contratos de distribución y reventa exclusiva de las marcas de ron Barceló y Siboney⁹⁷. Según las informaciones registradas en el portal de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, la operación implicó la fusión de su división de cervezas y la de **AMBEV**, así como el negocio de maltas, bebidas carbonatadas y ron. Esta alianza significó un incremento del market share, pasando a tener un control casi total del mercado de la cerveza en casi todo el territorio nacional.

Adicionalmente, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** es una de las empresas exportadoras de cervezas más importante de la zona del Caribe; y desde 1990, exporta su producto líder, *Cerveza Presidente*, hacia Estados Unidos y 14 islas del Caribe, donde se ha consolidado como una de las marcas extranjeras de mayor acogida⁹⁸. Así mismo, desde 2009, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** comercializa 20 marcas en el mercado del CARICOM⁹⁹ con lo cual se consolida como una de las compañías más grandes del Caribe.

El portafolio de productos de esta compañía está compuesto por marcas de cerveza nacionales e internacionales, como se muestra en el **Cuadro 1**. De estas marcas y presentaciones, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** fabrica localmente las marcas: *Presidente*, *Presidente Light*, *Bohemia Especial*, *Bohemia Light*, *Brahma Light*, y *The One*. Además, la empresa distribuye marcas y presentaciones de productos de otros mercados, como son: *agua Mont Pellier*, *ron Barceló*; refrescos y bebidas no alcohólicas como *Pepsi Cola*, *Red Rock*, *Seven Up*, *Enriquillo*, *Chubby* y *Coco Rico*, bebida energizante *911* y entre las maltas distribuye a *Malta Morena*, *Vita Malt Plus*, *Malta Bohemia* y *Extracto de Malta Lowenbrau*¹⁰⁰.

⁹⁶ Cervecería Nacional Dominicana (2017): "Nuestra compañía". Consultada en 19/9/2017. Disponible en: <http://www.CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA.com.do/index.php/sobreesempra/nuestra-compania>

⁹⁷ PricewaterhouseCoopers (Pwc), Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2012, Santo Domingo, 2012, p. 34

⁹⁸ Ibidem Disponible en: <http://www.CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA.com.do/index.php/exportaciones/mercado-exportacion>

⁹⁹ Ibidem Disponible en: <http://www.CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA.com.do/index.php/cgblog/110/CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA-inicia-operaciones-en-empreras-adquiridas-en-el-Caribe>

¹⁰⁰ Ob Cit <http://www.CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA.com.do/index.php/nuestrasmarcas>



Cuadro 1. Principales Marcas de Cervezas de Cervecería Nacional Dominicana, 2017.¹⁰¹

Marcas	Tipo de cerveza	Presentación	Contenido alcohólico (%)
Presidente	Rubia, tipo Pilsener	12, 22 Y 32 onzas y latas de 12 onzas	5
Presidente Light	Rubia, tipo Pilsener	Botellas ¹⁰² de 207, 355, 650, 1000 ml y latas de aluminio sólo en 355 ml, barricas de 58 litros	4.3
Bohemia Especial	Rubia, tipo Pilsener	12, 22 Y 32 onzas y latas de 12 onzas	5
Bohemia Light	Rubia, tipo Pilsener	12, 22 Y 32 onzas y latas de 12 onzas	4.3
The One	Rubia, tipo Pilsener	12 y 22 onzas y latas de 12 onzas	4.7
Corona	Rubia, tipo Pilsener	Botella de 12 onzas	4.6
Stella Artois	Lager	Botella de 12 onzas	5.2
Lefte	Rubia	Botella de 330ml	6.6
Brahma Light	Rubia, tipo Pilsener	12, 22 Y 32 onzas y latas de 12 onzas	4.3
Budweiser	Lager	Botella de 12 onzas	5
Hoegaardem	Cerveza de trigo	Botella de 33 cl	5
Bucanero	Lager	Botella de 350 ml	5.4

Fuente. Elaborado por el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de PRO-COMPETENCIA, con datos suministrados por la página web de Cervecería Nacional Dominicana S.A.

- ii. **Cervecería Vegana, S.R.L.-** Esta empresa opera desde el año 1975, y se dedica a la elaboración de bebidas carbonatadas como cervezas, mabí y maltas¹⁰³, siendo este último su producto líder. Además, producen jugos y envasan agua con la denominación “Fantino”. **CERVECERÍA VEGANA** produce y comercializa la marca de cerveza *Quisqueya*¹⁰⁴, una cerveza de Tipo Pilsener en presentación de botellas de 355 ml bajo las marcas Quisqueya Extra (con un contenido alcohólico de 5.1%) y la Quisqueya Light (con un contenido alcohólico de 4.1%)
- iii. **United Brands, S.A.;** es una sociedad comercial dedicada a la importación y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y productos de consumo masivo, que inicia sus operaciones en el mercado dominicano en el año 2009. En el año 2011, suscribe acuerdos de distribución para el mercado dominicano con diversas compañías estadounidenses, como son: **Coors Brewing Company d/b/a Molson Coors International** representando a la marca *Coors Light*. El portafolio de productos de United Brands cuenta con cervezas importadas regulares y cervezas artesanales como la *Blue Moon*.

¹⁰¹ No obstante, conforme la lista de producto suministrada por CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA también comercializan marcas como Spaten, Franziskaner, Goose Island Sofie, Goose Island Matilda, Goose Honkers Ale, Shock Top Belgian White, Shock Top Honeycrisp, Apple Wheat Stella Cidre.

¹⁰² Las botellas de vidrio, latas de aluminio y barricas son el empaque primario de la marca.

¹⁰³ <http://cerveceriavegana.com.do/nosotros/>

¹⁰⁴ Anteriormente también comercializaba las marcas “Soberana” y la marca “Guinness”



Cuadro 2. Marcas distribuidas por United Brands, S.A., 2017.

Marcas	Tipo de cerveza	Presentación	Contenido alcohólico (%)
Coors Light	Lager	Lata de 10 y 8 onzas	4.1
Blue Moon	Belgian White	Botella de 12 onzas	5.4
Heineken Light	Lager	Botella de 330 ml	3.3
Heineken	Pilsener	Botella y lata de 250 ml	5
Tecate Light	Pilsener	Lata de 12 onzas	3.9
Dos Equis XX	Lager	Botella de 12 onzas	4.5
Sol	Lager	Botella de 12 onzas	4.5

Fuente. Elaborado por el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de PRO-COMPETENCIA, con datos suministrados por United Brands, S.A.

iv. **Distribuidora Raivan, S.R.L.;** esta empresa distribuye exclusivamente la marca de cerveza “*Canita*”, producto importado desde Corea del Sur, la cual es distribuida únicamente en la zona Este de la República Dominicana en los municipios de Bávaro, Verón y Punta Cana. Es una cerveza tipo Lager, con un contenido de alcohol de 4.3% y viene empacado en botellas de vidrio de 330 y 640 mililitros y en latas de aluminio de 350 mililitros.

v. **República Brewing, S.R.L.;** es una empresa productora de cerveza artesanal tipo “Ale”, denominada “*Tina Bazuca*”, la cual se comercializa básicamente en bares y restaurantes, y su distribución es prácticamente exclusiva para la ciudad de Santo Domingo, su producto viene envasado en barricas de 5, 10 y 15 galones, y actualmente cuentan con un volumen de producción aproximada de 30,000 litros anuales, y una participación de 0.002% en la recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente al 2016¹⁰⁵.

vi. **Santo Domingo Brewing Company;** Inicia sus operaciones comerciales en el mercado de Santo Domingo en diciembre de 2014, mediante la importación de su producto de fabricación estadounidense. Su portafolio de productos posee las siguientes marcas comerciales como son: *Catalina, Montesino y Quita Espuela*¹⁰⁶.

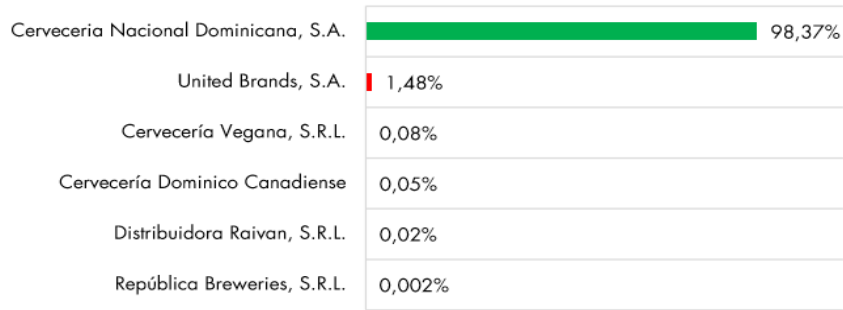
CONSIDERANDO: Que en el mercado de la cerveza de la República Dominicana, de conformidad con los datos del total de operaciones gravadas suministrados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y los datos sobre montos de ventas suministrados por los agentes económicos; únicamente operan en el país alrededor de seis (6) empresas, siendo **Cervecería Nacional Dominicana, S.A. la que ostenta una mayor participación porcentual**¹⁰⁷.

¹⁰⁵ Información provista en el marco de la entrevista realizada el 18 de septiembre de 2017.

¹⁰⁶ <http://www.sdbc.do/>

¹⁰⁷ Esta data se confirma con las informaciones suministradas por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** para el período 2014 – 2016, durante este período la participación de dicha empresa supera el 99% del mercado, mientras que el promedio del periodo fue de 99.38%, lo cual indica que la variable “proxy” utilizada concuerda con la realidad del mercado de cervezas

Gráfico 1. Cuotas de mercado de agentes económicos en el mercado de cerveza, 2017.



Fuente. Elaborado por el Departamento de Estudios Económicos y de Mercados de PRO-COMPETENCIA, en base a datos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGI), además de datos suministrados por United Brands, S.A. y Distribuidora Raivan S.R.L.

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el cálculo del *Índice Herfindahl-Hirshman (IHH)*¹⁰⁸ realizado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** arrojó como resultado que el mercado se concentró aún más en los períodos posteriores a la fusión de **CND** y **AMBEV**, registrando un índice de concentración (IHH) superior a los 9,000 puntos, propio a valores de un mercado con alta concentración, como se puede apreciar en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Índice Herfindahl-Hirshman (IHH), por empresa en el mercado de cerveza, 2010 – 2016.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
IHH	8,731	8,668	8,729	8,071	8,415	9,573	7,301	9,824	9,678

Fuente. Elaborado por el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de PRO-COMPETENCIA, en base a datos de la Dirección General de Impuestos Internos, Distribuidora Raivan, S.R.L. y United Brands, S.A.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 literal g) de la **Ley General de Defensa de la Competencia** define la “Posición Dominante” como *“El control del mercado relevante que disfruta un agente económico, por sí o conjuntamente con otros, y que le brinda el poder de obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva o le permita actuar en dicho mercado con independencia del comportamiento de sus competidores, clientes o consumidores. La posesión de una posición dominante en el mercado o su incremento, por sí solo, no constituye una violación a la presente ley”;*

CONSIDERANDO: Que la posesión de una posición dominante no constituye una infracción de las normas de defensa de la competencia en el ordenamiento legal dominicano; lo que la **Ley General de Defensa de la Competencia** prohíbe es su explotación abusiva. Si bien el Artículo 6 de la **Ley Número 42-08** menciona como referentes distintos comportamientos comerciales considerados abusivos, existen precedentes jurisprudenciales y doctrina constante que declaran que esta relación no constituye un listado limitativo de prácticas abusivas. Lo anterior, a los fines de objetividad las previsiones de la Constitución Dominicana que imponen al Estado la obligación de adoptar *“las medidas que fueren*

¹⁰⁸ Este indicador se calcula como la suma de los cuadrados de la participación de cada empresa del mercado. Sobre la base de la experiencia internacional, se considerarán mercados desconcentrados aquellos que presentan un HHI de hasta 1.500 puntos (mercados con casi 7 firmas de tamaño equivalente); mercados moderadamente concentrados aquellos que presentan un HHI de entre 1.500 y 2.500 puntos (con hasta 4 firmas de tamaño equivalente) y mercados altamente concentrados aquellos en los cuales el HHI supera los 2.500 puntos (con 3 o 2 firmas de tamaño equivalente o monopolícos). Estos son los valores de referencia establecidos en los nuevos lineamientos estadounidenses sobre la base de la experiencia del control de concentraciones en esa jurisdicción. Cf. (US Department of Justice; US Federal Trade Commission, 2010, p. 19)

necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de la posición dominante”. A los fines de impedir de los abusos de posición dominante, ese mandato constitucional recae sobre **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la **Ley General de Defensa de la Competencia** establece que para la determinación de la existencia de una Posición Dominante en un mercado relevante esta **Comisión** deberá considerar los siguientes elementos:

- a) La existencia de barreras a la entrada al mercado, así como la naturaleza y magnitud de tales barreras;
- b) La participación en el mercado y el poder de fijar precios unilateralmente, o de restringir de forma sustancial el abastecimiento en el mercado relevante, sin que los demás agentes económicos puedan, en la actualidad o en el futuro, contrarrestar dicho poder;
- c) Participación de mercado en términos porcentuales (cuota de mercado) de los demás participantes del mercado;
- d) Las posibilidades de acceso de los demás participantes del mercado a fuentes de insumos; y,
- e) La relación concurrencial y el comportamiento reciente de los participantes.

CONSIDERANDO: Luego de ponderar las altas barreras de entrada que se identificaron en el mercado relevante, la elevada participación de **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**, la relativa escasa participación de sus competidores y el grado de concentración en el mercado; la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** concluye en el **Informe de Instrucción** que por aplicación del Artículo 9 de la **Ley General de Defensa de la Competencia** estos elementos fundamentan la determinación de que **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA alegadamente posee posición dominante en el mercado relevante de cerveza de la República Dominicana**;

CONSIDERANDO: Que luego del análisis de las prácticas comerciales que alegadamente el agente económico investigado, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA**, realiza en el Mercado Relevante objeto de investigación, el **Informe de Instrucción** consigna entre sus conclusiones que se encuentran acreditadas varias conductas que podrían implicar un abuso de Posición Dominante en los términos del Artículo 6 de la **Ley General de Defensa de la Competencia** al considerar los efectos exclusorios que generan en el mercado relevante de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana y erigirse como barreras injustificadas a terceros que deseen competir en dicho mercado, tanto en los canales *on trade*, como en los *off trade*;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la investigación desplegada por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, se identificaron prácticas comerciales de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** que podrían tener como efecto limitar el acceso de los competidores al mercado, como son, los contratos de exclusividad de venta y promoción de sus productos con los canales de distribución aportados por el agente económico investigado, los cuales eventualmente restringirían la capacidad de sus competidores actuales o potenciales a acceder a los canales de distribución necesarios para competir en el Mercado Relevante;

CONSIDERANDO: Que conforme con la documentación recabada por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** pudo comprobarse en base a información provista por los agentes económicos citados precedentemente, que **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** ha suscrito contratos de comercialización con grandes cadenas de supermercados que



les obliga y compromete a que casi la totalidad del espacio de góndolas y en sus publicaciones y promociones del año de la categoría de “cervezas” se reserve para sus productos. Lo anterior, podría conllevar, por una parte, a que las demás marcas de cerveza deben ser exhibidas en un espacio muy reducido afectando de esta manera su disponibilidad en dichos establecimientos, lo que podría erigirse como una barrera de entrada injustificada en los canales de distribución;

CONSIDERANDO: Adicionalmente, en base a las pruebas recabadas en el trabajo de campo realizado y el análisis ulterior de la información levantada, respecto a la capacidad de **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** de influenciar en las condiciones del Mercado Relevante, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** establece en el **Informe de Instrucción** que se ha podido recabar pruebas de que **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** al establecer las condiciones de promoción y comercialización de sus productos incluye obligaciones y condiciones con cargo a establecimientos minoristas carentes de justificación comercial;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a todo lo anteriormente expuesto y en línea con la doctrina en la materia¹⁰⁹, en base a la calificación de **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** como agente económico con alegada posición dominante en el Mercado Relevante por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, este Consejo Directivo debe analizar si esa empresa incurrió en prácticas contrarias a la libre competencia en violación al Artículo 6 de la **Ley General de Defensa de la Competencia** mediante la valoración de los alegatos y pruebas aportados por la Dirección Ejecutiva y las partes durante la sustanciación del procedimiento y de esta forma determinar si dichas conductas tienen como efecto impedir la entrada de competidores potenciales; o si frente a los competidores actuales, el comportamiento de la empresa dominante produce efectos excluyentes;

CONSIDERANDO: Que en observación del principio de legalidad consagrado en el Artículo 40 numeral 13 de la Constitución Dominicana se impone a este Consejo Directivo establecer de manera clara, objetiva y fundada cuales son los ilícitos administrativos en que a juicio de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha incurrido el agente económico **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**; lo anterior, debido a que por aplicación combinada de la Ley de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Número 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), los procedimientos administrativos deben realizarse en respeto del derecho al debido proceso y derecho de defensa de los administrados, ejercicio que requiere la tipificación de las faltas administrativas imputadas, a fin de que el agente económico investigado pueda formular sus argumentos y presentar las pruebas que considere pertinentes para su defensa respecto de dichos cargos;

CONSIDERANDO: Que a estos fines, el trabajo de investigación ejecutado por la Dirección Ejecutiva de esta **Comisión** al presentar sus hallazgos y conclusiones en el **Informe de Instrucción**, identificó la existencia de algunas pruebas de que las prácticas comerciales del agente económico investigado podrían generar efectos excluyentes, principalmente por efecto de acuerdos verticales pactados por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** con los distintos canales de distribución y comercialización disponibles en dicho mercado,¹¹⁰ los cuales podrían comportar los elementos tipificantes de potenciales

¹⁰⁹ Acorde a el jurista Mauricio Velandia, en su obra “Derecho de la competencia y del consumo”, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2011: *“El abuso de la posición dominante se presenta cuando una vez definido que existe un agente económico con posición de dominio este tiene comportamientos que ponen en riesgo el mercado (típico) o cuando el agente obtiene provecho injustificado de la falta de competencia (atípico)”*

¹¹⁰ El análisis de las conductas que constituyen un abuso de posición dominante es realizado, muchas veces, a partir de los acuerdos verticales, los cuales han sido definidos por la Comisión Europea como *“aquellos suscritos entre dos o más empresas que operan en planos distintos de la cadena de producción o distribución y que se refieran a las condiciones en las que las partes puedan adquirir, vender o revender determinados bienes y servicios”* Artículo 1.1 (a) Reglamento (UE) No. 330-2012 del 20 de abril de 2010.



infracciones a los literales a), b) y d) del Artículo 6 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**, que se transcriben más abajo:

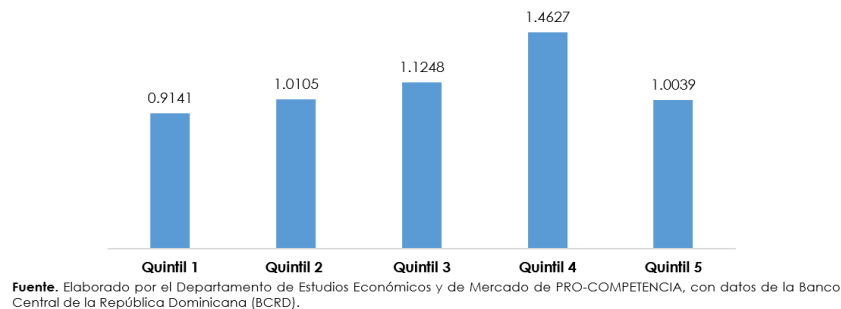
a) Subordinar la decisión de venta a que el comprador se abstenga de comprar o de distribuir productos o servicios de otras empresas competidoras;

b) La imposición por el proveedor, de precios y otras condiciones de venta a sus revendedores, sin que exista razón comercial que lo justifique;

d) La venta u otra transacción sujeta a la condición de no contratar servicios, adquirir, vender o proporcionar bienes producidos, distribuidos o comercializados por un tercero;

CONSIDERANDO: Que el trabajo de campo realizado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, dio acceso a evidencias y pruebas, incluyendo los documentos depositados por el agente económico investigado, de que **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** ha suscrito acuerdos de exclusividad con un número considerable de los principales establecimientos de expendio y consumo de cerveza que atienden la demanda del segmento de consumidores con mayor capacidad adquisitiva y preferencia por la cerveza como bebida alcohólica, lo que ha tenido el efecto de excluir o limitar la presencia de sus competidores en el Mercado Relevante. Esta apreciación de la Dirección Ejecutiva se fundamenta en las conclusiones del análisis realizado por el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de esta Dirección Ejecutiva, el cual analizó el consumo de cerveza envasada atendiendo a los patrones de consumo de los hogares, y estableció que, proporcionalmente, el cuarto quintil poblacional¹¹¹ es el que más gasta en cerveza;

Gráfico 2. Ponderación del consumo de cerveza envasada por quintiles ponderadores, 2017.



CONSIDERANDO: Que en base a la información obtenida durante la fase de instrucción del expediente de marras, especialmente el análisis de los contratos aportados por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**¹¹², la Dirección Ejecutiva concluye que justamente en los canales donde dicho quintil

¹¹¹ El quintil de ingreso se calcula ordenando la población (de una región, país, etc.) desde el individuo más pobre al más adinerado, para luego dividirla en 5 partes de igual número de individuos; con esto se obtienen 5 quintiles ordenados por sus ingresos, donde el primer quintil (o Q1, I quintil) representa la porción de la población más pobre; el segundo quintil (Q2, II quintil), el siguiente nivel y así sucesivamente hasta el quinto quintil (Q5, V quintil), representante de la población más rica.

¹¹² **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA** también depositó un listado de establecimientos con los cuales dice tener acuerdo de exclusividad, denominado "Listado de los clientes con los cuales se mantienen contratos y/o cartas de acuerdos de exclusividad (2015-2016).

adquiere y consume cerveza de manera preponderante, es donde **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**, por medio de contratos comerciales con derechos de preferencia y cláusulas de exclusividad de venta y de despliegue de material promocional, ha establecido condiciones que podrían obstaculizar la entrada de productos competidores como resultado del despliegue de una estrategia de comercialización por parte de **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**. La situación antes referida se agudiza por efecto de la existencia de un canal informal con el cual el agente económico con alegada posición dominante mantiene sus relaciones comerciales en virtud de cartas acuerdos que también incluyen la modalidad de exclusividad de venta y despliegue de material promocional de las cervezas del portafolio de **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**;

CONSIDERANDO: Que el **Informe de Instrucción** hace referencia a la práctica de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** de imponer a sus comercializadores de otros canales de distribución los precios de reventa, imponer contractualmente condiciones de exclusividad de venta y despliegue de material promocional, exigir la asignación de casi la totalidad del espacio disponible en góndolas y tramerías asignadas a las cervezas y adicionalmente la asignación de espacio para productos de otros mercados de su portafolio en una proporción que no se corresponde con la participación de mercado de los mismos;

CONSIDERANDO: Que acorde con las conclusiones del **Informe de Instrucción**, los contratos de patrocinio de eventos y equipos deportivos podrían constituir infracciones al literal d) del Artículo 6 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**, debido a que en algunas ocasiones, dichos patrocinios pueden erigirse como una barrera injustificada a la promoción de marcas competidoras de la amplia gama de productos de **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**. Que las conductas evaluadas por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** podrían limitar las posibilidades de promoción, posicionamiento y reconocimiento de las marcas que compiten con todos los productos del amplio catálogo de **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**, por lo cual eventualmente generarían efectos exclusorios, por efecto de las restricciones impuestas en los acuerdos de patrocinio suscritos por el agente económico investigado;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** concluye en el Informe de Instrucción que las conductas investigadas están relacionadas con la existencia de contratos de exclusividad contractual, los cuales en sí mismos restringen la entrada total o parcialmente de otros competidores y afectan la competitividad de los competidores existentes, puesto que impiden y obstaculizan que los competidores contraten con importantes puntos de venta que han suscrito dichos acuerdos de exclusividad con **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA**, por lo que **este Consejo Directivo entiende que existen pruebas suficientes y objetivas de que el agente económico investigado podría estar incurriendo en la conductas tipificadas en el Artículo 6 literales “a”, “b” y “d” de la Ley General de Defensa de la Competencia como sugiere el Informe de Instrucción de la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que con la conclusión formal de la fase de instrucción del procedimiento de investigación de oficio de la potencial existencia de prácticas contrarias a la **Ley General de Defensa de la Competencia** en el mercado de la cerveza de la República Dominicana, realizado por orden de la **Resolución Número DE-001-2017**, por aplicación de las disposiciones del Artículo 46 de la **Ley Número 42-08**; procede que este Consejo Directivo se aboque a la ponderación de la procedencia de la admisión o inadmisión del expediente rendido por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** mediante el *“Informe de Instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-001-2017, de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Directora Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, que ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios*



*razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.”; que consigna su expreso requerimiento de dar formal apertura a un procedimiento administrativo sancionador contra el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** por existir indicios de violación a los literales a), b) y d) del Artículo 6 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**, con la recomendación de imponer las sanciones establecidas para estos ilícitos administrativos en el Artículo 61, literal “c”, de la **Ley Número 42-08**: multas mínimas equivalentes de 30 veces el salario mínimo a un máximo de 3,000 veces el salario mínimo;*

CONSIDERANDO: Que verificado el cumplimiento de los requisitos procedimentales y formales establecidos por la legislación aplicable para la admisibilidad de procesos administrativos sancionadores bajo el alcance de la **Ley Número 42-08**, procede que este Consejo Directivo pondere la solicitud de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** de dar formal apertura a un procedimiento administrativo sancionador contra el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** por existir indicios de violación a los literales a), b) y d) del Artículo 6 de la **Ley Número 42-08**, y la eventual imposición de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 61, literal “c”, de la **Ley General de Defensa de la Competencia**;

CONSIDERANDO: Que, por lo anterior, este órgano considera que de las pruebas que reposan en el expediente se infieren indicios racionales de conductas contrarias a las disposiciones del Artículo 6, literales a), b) y d) de la **Ley General de Defensa de la Competencia**, por la incidencia de las prácticas comerciales de la sociedad **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** que se detallan precedentemente que generan o puedan generar el efecto de imponer barreras de entrada al mercado dominicano de cerveza, por lo que este Consejo Directivo entiende pertinente dar inicio formal al procedimiento sancionador administrativo contra dicho agente económico con el propósito de que se presenten todas las argumentaciones y pruebas que resultaren procedentes a los fines de determinar la tipificación o no de las prácticas violatorias de la **Ley Número 42-08** identificadas y fundamentadas en el **“Informe de Instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-001-2017, de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Directora Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, que ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana”** rendido ante este Consejo Directivo por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017);

CONSIDERANDO: Que en observación de las previsiones del Artículo 47 de la **Ley Número 42-08** y a los fines de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso se le concederá a la sociedad **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA** un plazo razonable, contado a partir de la fecha de la notificación del presente acto, para que proceda a depositar ante la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** un escrito contentivo de los argumentos, medios y pruebas en las que sustenta su defensa; instancia que tendrá la oportunidad de sustentar en ocasión de la audiencia de conclusiones a ser celebrada por aplicación del Artículo 48 de la **Ley General de Defensa de la Competencia**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal Superior Administrativo), Número 13-07, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007);



VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, Número 42-08, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, Número 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Número 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: La Resolución Número DE-001-2017, emitida por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que **QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NO. 42-08, EN EL MERCADO DE LA CERVEZA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA;**

VISTO: El “Escrito sobre la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** no. 001-2017 en fecha 31 de enero del año 2017 en la que ordena, entre otras cosas, ‘el inicio del procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia no. 42-08, en el mercado de la cerveza en la República Dominicana depositado por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A.** ante la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha primero (1ero.) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y sus respectivos anexos, físicos y digitales;

VISTO: El “*Escrito de formulación de alegatos sobre elementos probatorios*” depositado por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A.** ante la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y sus anexos;

VISTO: El “*Escrito de formulación de alegatos preliminares y solicitud de actos de instrucción ante procedimiento administrativo de investigación*”, depositado por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A.** ante la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y sus anexos;

VISTO: El “*Informe de Instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-001-2017, de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Directora Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, que ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana*” rendido por la Dirección Ejecutiva al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** en fecha veintiuno (21) diciembre de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS: Todos los documentos que reposan en el expediente administrativo correspondiente al recurso jerárquico objeto de la presente resolución;



El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ORDENAR, el inicio del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra el agente económico investigado, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A.** por la presunta comisión de prácticas restrictivas de la competencia al tenor de las disposiciones del Artículo 6, literales a), b) y d) de la **Ley General de Defensa de la Competencia Número 42-08** de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008), con base en el *“Informe de Instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-001-2017, de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Directora Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, que ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.”*(el **“Informe de Instrucción”**) rendido ante este Consejo Directivo por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha veintiuno (21) diciembre de dos mil diecisiete (2017), por la misma estar fundamentada documentalmente y con suficientes argumentos que demuestren las aseveraciones o infiera la existencia de indicios razonables de violación a la **Ley General de Defensa de la Competencia Número 42-08**.

SEGUNDO: DECLARAR que este acto administrativo es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del Artículo 49 Párrafo I de la **Ley General de Defensa de la Competencia Número 42-08** y los principios generales que rigen el Derecho Administrativo.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** la notificación de una copia certificada de esta resolución al agente económico **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** esta resolución en el portal institucional, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pueda participar en el procedimiento a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 47 Numeral 1 de la **Ley General de Defensa de la Competencia Número 42-08**.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** la notificación al agente económico **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A.** de una copia del *“Informe de Instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-001-2017, de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Directora Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, que ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana”*.

QUINTO: CONCEDER al agente económico investigado, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A.** un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que presente a este Consejo Directivo los argumentos y medios de prueba que considere pertinentes y convenientes en su defensa.



SEXTO: INFORMAR a las partes que conforman este expediente que, en virtud de las disposiciones del Artículo 47 numeral 3 de la **Ley General de Defensa de la Competencia Número 42-08**, la presente resolución es recurrible en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, mediante un recurso administrativo de reconsideración por ante este mismo Consejo Directivo.

Hecha, aprobada y firmada por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de enero del año dos mil dieciocho (2018).



Yolanda Martinez Z.

Presidenta del Consejo Directivo



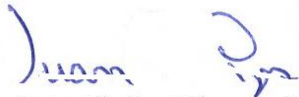
Marino A. Hilario

Miembro del Consejo Directivo



Iván Ernesto Gatón

Miembro del Consejo Directivo



Juan Rafael Reyes Guzmán

Miembro del Consejo Directivo



Víctor Eddy Mateo Vásquez

Miembro del Consejo Directivo
Secretario *Ad-Hoc*

